

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se desestima la solicitud de ampliación de plazo y se modifica puntualmente la Resolución de 27 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.084 plazas, 730 UGM, ubicada en el polígono 5, parcelas 30 y 31, de Perarrúa (Huesca), promovida por D. Javier Betorz Miranda. (Expediente: INAGA 500202/02/2023/04765).

Vista la solicitud de la sociedad D. Javier Betorz Miranda, por la que requiere la modificación puntual de la explotación con REGA ES221770000021 para ampliar el plazo de inicio de la actividad, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 27 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.084 plazas, 730 UGM, ubicada en el polígono 5, parcelas 30 y 31, de Perarrúa (Huesca) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 27 de noviembre de 2017. (Expte. INAGA 500601/02/2016/03888).

El 26 de noviembre de 2021 se publicó en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 242, la Resolución de 29 de septiembre de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisó la Autorización Ambiental Integrada, incorporando el anexo II sobre las Mejores Técnicas Disponibles aplicadas en la explotación. (Expte. INAGA 500202/02/2019/12441).

Actualmente la explotación se encuentra en el Registro General de Explotaciones Ganaderas de Aragón con el código ES221770000021, con una capacidad autorizada de 4.076 plazas.

Segundo.— El 10 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro de este Instituto, la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina de cebo referida por ampliación del plazo de la Autorización Ambiental Integrada para llevar a cabo la ampliación hasta 6.084 plazas.

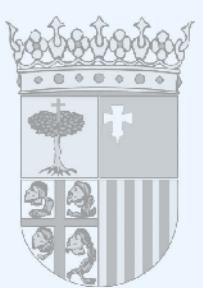
Tercero.— De acuerdo al artículo 61.1 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el titular dispondrá de un plazo de cinco años para iniciar la actividad autorizada, en este caso la actividad con la capacidad autorizada de 6.084 plazas, salvo que en la autorización y de forma motivada se establezca otro plazo diferente. El plazo señalado en la Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 27 de octubre de 2017, es de 5 años.

Cuarto.— El artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dice: “La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.”

Consultada la evaluación del impacto Potencial de Nitrógeno sobre el Modelo de Base Agraria, resulta un impacto acumulado crítico en el entorno de 5 Km de la explotación (IS=239,27%).

La Orden AGM/900/2021, de 29 de junio, por la que se establece la herramienta de cálculo del contenido en nitrógeno en el estiércol generado por dichas explotaciones respecto a los valores estándar y por la que modifica el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control, dice “Si el efecto acumulativo supone una sobresaturación del 50% o más se considerará que tiene un impacto crítico. El hecho de detectarse impactos críticos en la evaluación de una implantación implicaría que no se consideraría viable la explotación y, por tanto, será desestimada la autorización ambiental de dicho proyecto ganadero.”

Quinto.— El artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: “Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”.



Sexto.— Se considera a esta modificación no sustancial de acuerdo con lo establecido en artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Fundamentos de derecho

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; el Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Reglamento Europeo n.º 1.069/2009, de 21 de octubre; el Reglamento n.º 142/2011, de 25 de febrero; el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino, de 10 de enero de 2023; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Desestimar la solicitud de ampliación de plazo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación con REGA ES221770000021, otorgada mediante Resolución de 27 de octubre de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta 6.084 plazas, 730 UGM, ubicada en el polígono 5, parcelas 30 y 31, de Perarrúa (Huesca) y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 227, de 27 de noviembre de 2017, al haber sido solicitada transcurridos los 5 años desde su publicación.

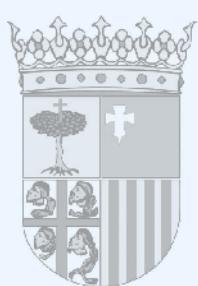
2. Actualizar la capacidad máxima recogida en la Autorización Ambiental Integrada otorgada referida, a 4.076 plazas, quedando el punto 2 de la Resolución, redactado como sigue:

“2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada la sociedad D. Javier Betorz Miranda, para la ampliación de una explotación porcina para cebo hasta una capacidad final de 4.076 plazas (730 UGM), a ubicar en el polígono 5, parcelas 30 y 31, de Perarrúa (Huesca), con unas coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de: X = 777.332, Y = 4.682.728.

La capacidad autorizada podría verse modificada para quedar adaptada a la normativa de bienestar animal que se deriva de la entrada en vigor del Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo.”

3. Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) y al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento



Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**